



## CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía Número 8.127.673, quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) MARÍA DOLO ANOLADE PALACIOS, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 2674351, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014.

**PRIMERA. OBJETO:** El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

**PÁRÁGRAFO:** Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el **ARTÍCULO 2.2.1.6.3 CONTRATOS DE TRANSPORTE**, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

**SEGUNDA. CONDICIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo camioneta con capacidad de 15 pasajeros, de placas LJUC quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

**TERCERA. AREA DE OPERACIÓN:** El lugar de origen es el Municipio de MEDELLIN siendo destino ESTELICIO el día 18 del mes de Noviembre 2023 al dia 19 del mes de Noviembre de 2023

**CUARTO. VALOR DEL SERVICIO:** El valor de este contrato es la suma ( \$ ).

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el pactado en la cláusula cuarta.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y las disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le fueron confiados; 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo man-



Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentaria para cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 17 de Noviembre de 2023

MARLIS OOLA ANDRAZ P.

**CONTRATANTE**

C.C. ZG 274351

DIRECCIÓN: Calle 45 # 18-110

CELULAR: 310 656 2921

TELÉFONO:

**TRANSPORTES SUPERIOR**

NIT: 800.234.281-1

José Nelly REFRITOS Moravia

**PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

PLACA: J4N 023

C.C. 42 691844

CELULAR: 320 694 9710

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	BEGONIA Lucia Machado S.	43 543 848
2	ANOLLES FERNANDO Jairo Millo	1.0040 11817
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		